

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20180087600**

Clase de Proceso: Verbal Sumario para titular la posesión -Ley 1561 de 2012.

Demandante: Gloria Stella Olaya (q.e.p.d).

Demandados: Herederos indeterminados de Lisandro Salgado y otros.

Teniendo en cuenta que al plenario obra registro civil de defunción con indicativo serial No. 09508556 que da cuenta del deceso de Gloria Stella Victoria Olaya Páez demandante en el proceso de la referencia, el despacho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., que regula lo concerniente a la sucesión procesal **DISPONE** tener como **DEMANDANTES** a Gloria Stella Garcia Olaya; Sandra Patricia Garcia Olaya y Yenni Carolina Garcia Olaya quienes acreditaron ser herederas de la causante en calidad de hijas y quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra.

No obstante, se requiere a Gloria Stella; Sandra Patricia y Yenni Carolina Garcia Olaya para que en el término de 5 días informen al despacho si conocen de la existencia de otros herederos de la causante Gloria Stella Victoria Olaya Páez (q.e.p.d) y si al momento del deceso tenía sociedad conyugal o patrimonial.

Téngase en cuenta que el poder otorgado al profesional del derecho John Fabián Olaya García le fue ratificado.

De igual modo, téngase en cuenta que la parte pasiva y las personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso quedaron notificadas de la admisión de la demanda el **24 de febrero de 2021** a través de curador ad-litem Dra. Flor María Garzón Cañizales, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Civil 055

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adda18d9a273f38faaffd0d39a2fddf4eccb99f2a88866e886b70c1ec55f307**

Documento generado en 02/08/2021 11:46:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>